



**RESOLUCION JEFATURAL N° 735 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao,

06 AGO. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA ENVIADO AL  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN DOMESTICO  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de Junio del 2013 y el Informe Legal N° 561 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELLF, del 21 de Julio del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material contenido en el cuarto, sexto, undécimo párrafo de la parte considerativa y en el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, donde se ha omitido consignar algunos datos relacionados a la descripción del predio, específicamente el término: "*de la Urbanización Popular de Interés Social*", se ha consignado como "Manzana K", siendo que en la Partida Registral figura como "**Manzana K**" y se ha consignado "P01028870", siendo lo correcto "**P01065401**", por lo que se recomienda la rectificación del error material advertido, incluyéndolo o modificándolo donde corresponda.

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de Junio del 2013, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01065401**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 224-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de Junio del 2013, en el extremo de la parte considerativa y resolutive, donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo quedar como se indica en el cuadro siguiente:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN LA  
"UBICACIÓN" (DICE)

06 AGO 2015

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DEL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

	UBICACIÓN	DEBE DECIR
CUARTO CONSIDERANDO	Que, el 27 de (...) del predio ubicado en la Manzana K, Lote 6 (...);	Que, el 27 de (...) del predio ubicado en la Manzana K', Lote 6 (...);
SEXTO CONSIDERANDO	Que, en aplicación (...) ubicado en la Manzana K, Lote 6 (...);	Que, en aplicación (...) ubicado en la Manzana K', Lote 6 (...);
UNDECIMO CONSIDERANDO	Que, a mayor abundamiento (...) del predio ubicado en la Manzana K, Lote 6 (...) la Partida Registral N° P01028870 de los Registros (...);	Que, a mayor abundamiento (...) del predio ubicado en la Manzana K', Lote 6 (...) la Partida Registral N° P01065401 de los Registros (...);
ARTICULO PRIMERO	PRIMERO: DECLARAR la Resolución (...) del predio ubicado en la Manzana K, Lote 6 (...);	ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución (...) del predio ubicado en la Manzana K', Lote 6 (...);

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPO. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)